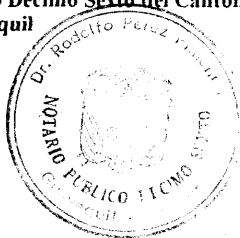


DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil



NO.\* 2.000 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA WRIGHT S.A.-----  
CUANTIA: \$. 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy uno de Septiembre del dos mil, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Abogado y Notario Público Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos el señor GEOVANNY ROSALES VITORES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-----

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: el señor FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos, el señor GEOVANNY ROSALES VITORES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se registrá por los siguientes estatutos:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA WRIGHT S.A.** - Artículo Primero: De la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.- La

WRIGHT S.A.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

1 compañía se denominará **WRIGHT S.A.** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la  
2 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o  
3 agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de  
4 accionistas. - **Artículo Segundo: Objeto Social.** - La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la  
5 administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de  
6 cualquier genero.-- En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a  
7 los siguientes rubros industriales y mercantiles: a).- Fabricación, importación, y comercialización de  
8 materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales, además de  
9 dedicarse a la construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones,  
10 urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles, puentes, obras de  
11 infraestructura, carreteras, dragados, rellenos, etc. Pudiendo participar en licitaciones, concursos de  
12 precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases calificarse como proveedora y/o vendedora a  
13 instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país b).- Importación,  
14 exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices, de motores,  
15 repuestos, accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles, artículos de ferretería  
16 industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos, de productos de consumo masivo,  
17 de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de Clínicas y  
18 consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos, así como insumos agrícolas e industriales;  
19 c).- Cultivo, extracción, embalaje, comercialización y exportación de productos bioacuáticos de origen  
20 marítimo, fluvial, lacustre, granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá  
21 montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones  
22 pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera artesanal e industrial de arrastre y con  
23 anzuelos, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en  
24 el mercado nacional o en el exterior, construir astilleros y embarcaciones de toda clase de materiales,  
25 tamaños, y utilidad, d). Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de  
26 artículos de oficinas, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras,  
27 protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial y de circuito  
28 cerrado; e).- Se dedicará el diseño, instalación, mantenimiento, reparación integral o parcial de sistemas

**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del Cantón**  
**Guayaquil**

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
*Notario Público Décimo Sexto*  
*del Cantón Guayaquil*

- 1 eléctricos, electrónicos de refrigeración y unidades de acondicionamiento de aires de uso doméstico,
- 2 Industrial, comercial y naval; incluye trabajos en electromecánica en general. también podrá importar,
- 3 distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos, equipos y
- 4 conjuntos es sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración y además piezas electromecánicas,
- 5 eléctricas y electrónicas, pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y
- 6 conectivo de sistemas y unidades de refrigeración y acondicionamiento de aire. f). Cultivo y
- 7 procesamiento industrial de todo genero de productos agrícolas, que podrán ser comercializados en el
- 8 mercado nacional y en el exterior. g) Avicultura, Apicultura; h) Selección y adiestramiento de personal
- 9 para empresas i) Importar, comercializar, representar y distribuir partes, piezas y programas de
- 10 computadoras, de dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación
- 11 para usos como: Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales El arriendo y
- 12 subarriendo de internet e instalación de Ciber café. El diseño y desarrollo de páginas Web, de
- 13 programas de enseñanza de los distintos lenguajes que utilizan las computadoras j) fomento y desarrollo
- 14 del turismo nacional e internacional dentro y fuera del territorio Nacional, mediante la instalación y
- 15 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías,
- 16 centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques recreacionales naturales y mecánicos k) Podrá
- 17 instalar y administrar agencias de publicidad y diseño gráfico. l) A través de terceros podrá prestar toda
- 18 clase de servicios de transporte de carga liviana, pesada y de personas, pudiendo prestar servicios
- 19 accesorios a este ramo como fletes, mudanzas etc. M) Dedicarse a la manipulación de carga en las
- 20 instalaciones portuarias públicas y privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal
- 21 adecuado, así como estibadores. N) Operar como consolidadora de carga, Ñ) Establecer toda clase de
- 22 imprentas, pudiendo editar revistas y toda clase de publicaciones. O) Confeccionar artículos para el
- 23 hogar, fabricas, institutos educativos, etc. P) Firmar contratos para trabajar como constructora
- 24 nacionales y extranjeras Q) Instalar centros educativos, escuelas, academias y colegios. R) Dedicarse a la
- 25 explotación minera y forestal. S) Participar en concesiones de bienes públicos y privados. V) Prestar
- 26 servicios de asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas
- 27 enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto que la compañía realizara
- 28 actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente, la compañía podrá realizar todo acto y

**WRIGHT S.A.**



1 contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.. Tercero: Del Capital Social.-  
2 El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estado Unidos de  
3 Norteamérica, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estado Unidos de Norteamérica,  
4 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los  
5 Estado Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los  
6 títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente de la compañía indistintamente, y  
7 cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión,  
8 pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos  
9 determinada la Ley de compañías.- Artículo Cuarto: Del Plazo.- El plazo de duración de la compañía  
10 es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil  
11 del Cantón Guayaquil. Artículo Quinto: Del Gobierno y Administración de la Compañía. El órgano de  
12 gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente  
13 indistintamente. Artículo Sexto: Del Organo Supremo. La Junta General formada por los accionistas  
14 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Artículo Séptimo: De Las  
15 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Las Juntas Generales de Accionistas serán  
16 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción  
17 admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada  
18 año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la  
19 compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales  
20 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de  
21 los asuntos puntualizados en la convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente  
22 o Gerente de la compañía indistintamente y a falta de estos por la persona que elijan los concurrentes y  
23 actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los  
24 asistentes a la Junta General. Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General de Accionistas.-  
25 La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la  
26 compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier  
27 época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco  
28 por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no

**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**Notario Décimo Sexto del Cantón**  
**Guayaquil**

1 ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho  
2 al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha  
3 convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a  
4 Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
5 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y  
6 señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos  
7 requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la  
8 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
9 tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes  
10 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los  
11 accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
12 suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los  
13 asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que  
14 su inasistencia cause la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse  
15 por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se  
16 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada  
17 para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos  
18 puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula,  
19 salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y  
20 enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- Artículo Noveno:  
21 Del Quórum de la Junta General de Accionistas.- El quórum que se requiere para que la Junta General  
22 de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el  
23 cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda  
24 convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social  
25 pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- Artículo Décimo: Del Derecho a voto  
26 en la Junta General de Accionistas.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta  
27 liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en  
28 proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

**WRIGHT S.A.**

5

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



1 numérica.- Artículo Undécimo: De la Concurrencia a la Junta General de Accionistas.- A las Juntas  
2 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante  
3 carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya  
4 otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o el  
5 Gerente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionista  
6 designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los  
7 accionistas.- Artículo Duodécimo: De las Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las atribuciones  
8 que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a  
9 los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y  
10 resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente, así como a su Comisario  
11 principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el  
12 Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas  
13 que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para  
14 aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión,  
15 transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en  
16 número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o  
17 legal.- Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.- De cada sesión  
18 de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en  
19 hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por  
20 el Presidente y el Gerente de la compañía.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos  
21 los asistentes bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Cuarto: De la Administración y  
22 Representación de la Compañía.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la  
23 compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio  
24 de sus funciones.- Artículo Décimo Quinto: De la elección del Presidente y del Gerente y de la  
25 Compañía.- El Presidente y el Gerente de la Compañía serán elegidos por la Junta General de  
26 Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas  
27 funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones y  
28 Deberes del Presidente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal,

**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
Notario Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

1 judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y  
2 suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario;  
3 Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la  
4 buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los  
5 presentes estatutos.- Artículo Décimo Séptimo: De las Atribuciones y Deberes del Gerente.-  
6 Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial;  
7 Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de  
8 sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas;  
9 Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le  
10 confiere la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Décimo Octavo: De la Subrogación al Gerente de la  
11 Compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus  
12 funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la  
13 designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.-- Artículo Décimo Noveno: De la  
14 Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal  
15 para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de  
16 Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del  
17 Titular.-- Artículo Vigésimo: Del Fondo de Reserva Legal de la Compañía.- De las utilidades que  
18 resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será  
19 destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el  
20 cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva  
21 legal, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de  
22 Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de  
23 beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- Artículo  
24 Vigésimo Primero: Del Reparto de Utilidades.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo  
25 menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado  
26 de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- Artículo  
27 Vigésimo Segundo: De la Disolución Anticipada de la Compañía.- Aparte de las causas legales, la  
28 compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La

WRIGHT S.A.



1 misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas  
2 que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les  
3 otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-----

4 **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los contratantes, esto es, los  
5 accionistas de la compañía **WRIGHT S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y  
6 nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en  
7 la siguiente forma: el señor **FABRICIO PAZMIÑO ARTEAGA**, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA  
8 Y DOS ACCIONES, equivalentes a SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES de los Estado Unidos  
9 de Norteamérica, el señor **GEOVANNY ROSALES VITORES**, ha suscrito OCHO ACCIONES,  
10 equivalentes OCHO DOLARES de los Estado Unidos de Norteamérica.-----

11 ----- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los accionistas fundadores de la  
12 compañía **WRIGHT S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las  
13 acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica:- El señor **FABRICIO PAZMIÑO**  
14 **ARTEAGA**, ha pagado en numerario la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES de los  
15 Estado Unidos de Norteamérica, y el señor, **GEOVANNY ROSALES VITORES** ha pagado en numerario  
16 la cantidad de DOS DÓLARES de los Estado Unidos de Norteamérica.- En consecuencia el capital  
17 pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estado Unidos de  
18 Norteamérica.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía  
19 dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura  
20 constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-----

21 ----- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo  
22 necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los  
23 intervinientes autorizamos a la **ABOGADA NURIA PEREZ DE WRIGHT**, para que realice todas las  
24 gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Registro número **NUEVE MIL CIENTO**  
25 **TREINTA Y SEIS**, del Colegio Abogados del Guayas.----- Hasta aquí la  
26 minuta.----- Es copia.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el  
27 contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3037868

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PEREZ PUIG-MIR DE WRIGHT NURIA

Fecha Reservación: 09/06/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **DONNAY S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 70727 ADONAY
- 2.- **KENEX S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 38325 KENE
- 3.- **PRINCES S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 58646 PRINCESSE, 995919 PRINCE.
- 4.- **STIGA S.A.**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 57287 ESTIGIA
- 5.- **WRIGHT S.A.**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/09/2000**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Bólson Sesto  
del Cantón Guayaquil





No. Q 0073

**GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 01 DE 2000**  
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

**WRIGHT S.A.**  
abierta en nuestro libros:

| ACCIONISTAS                  | VALOR DEPOSITADO |
|------------------------------|------------------|
| SR. FABRICIO PAZMINO ARTEAGA | \$ 198,00        |
| SR. GEOVANNY ROSALES VITORES | \$ 2,00          |

En consecuencia, el total de la aportación es de: **DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.**

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

  
**FIRMA AUTORIZADA**

**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
Notario Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE**.

*[Signature]*  
Sr. FABRICIO PAZMINO ARTEAGA.

C.C. No. 430904295-8

C.V. No.

*[Signature]*  
Sr. GEOVANNY ROSALES VITORES

C.C. No. 091823532-6

C.V. N.-

*[Signature]*  
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
NOTARIO XVI \* GUAYAQUIL



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTE QUINTO TESTIMONIO, EN ONCE FOLIOS  
TILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN  
GUAYAQUIL, HOY - 1 SEP 2000 -

*[Signature]*  
**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

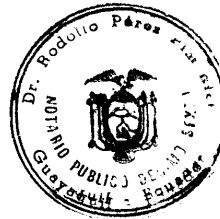
WRIGHT S.A.

Diligencia: en Cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 00-G-IJ-0004904, Dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, 22 de Septiembre del 2.000, tomo nota de la aprobación que contiene dicha Resolución al margen de la matriz de Constitución de la compañía Anónima Denominada "WRIGHT S. A." celebrada, el 1 de Septiembre del 2.000.- Lo Certifica.- El Notario.-

Guayaquil, 25 de Septiembre del 2.000

*Rodolfo Pérez Pimentel*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 00-G-IJ-0004904, dictada el 22 de Septiembre del 2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura de CONSTITUCION de la Compañía denominada WRIGHT S. A., de fojas 64.766 a 64.776, número 18.259 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.117 del Repertorio.- 2.- En esta fecha he archivado una copia de esta escritura.- Guayaquil, Septiembre veinte i ocho del dos mil.-

*Katia Murrieta Wong*  
Dra. Katia Murrieta Wong  
Registradora Mercantil Interina  
del Cantón Guayaquil

